NOTA DNC N° 7320 / 2018

Asunción, 19 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de Santa Rosa del Aguaray
PRESENTE:

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado Cd "LIMPIEZA DE CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 309288 ID. N° 339777.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si no sería necesario agregar las planillas auxiliares que contiene el pliego estándar para servicio de limpieza? Atendiendo a lo establecido en la resolución DNCP N° 2118/11 Por la cual se establecen criterios para la evaluación de planillas auxiliares contenido en los pliegos de bases y condiciones estándar de uso obligatorio en los procesos de contratación de servicios de limpieza integral y de seguridad y vigilancia Artículo 1° ESTABLECER que las Planillas Auxiliares del Pliego Estándar para la contratación de Servicios de Limpieza Integral y de Seguridad y Vigilancia, deberán ser presentadas en forma obligatoria al momento de la presentación de las ofertas, no siendo subsanable la omisión de tal presentación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Hector Galeano
Jefe de Dpto de Atención a Municipios.